



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
318182818.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1984 NUM. 44

II SECCION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAJEME SONORA

Bando de Policía y Buen Gobierno

El C. Licenciado EDUARDO ESTRELLA ACEDO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4- y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los Artículos 1, 2, 3 y 37, Fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Municipal en vigor en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Julio de 1984, -- el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

B A N D O D E P O L I C I A

Y

B U E N G O B I E R N O

T I T U L O P R I M E R O

D E L M U N I C I P I O

C A P I T U L O P R I M E R O

D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

ARTICULO 1o.- El Municipio de Cajeme forma parte de la división Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Sonora, tiene Personalidad Jurídica propia y se registrará por lo establecido en las Leyes Federales Estatales, las normas de este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 2o.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio -- del municipio, su población, así como en su organización política y administrativa y ser

vicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTICULO 3o.- Son fines del municipio a través del Ayuntamiento garantizar:

- I.- La seguridad de sus habitantes y protección de su Territorio.
- II.- La Moralidad y el Orden Público.
- III.- La Prestación y Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
- IV.- La Justicia Municipal.
- V.- El Desarrollo Urbano de los centros de Población.

C A P I T U L O S E G U N D O

NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 4o.- Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y Escudo.

ARTICULO 5o.- El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y autorizado por el Congreso del Estado.

ARTICULO 6o.- El Escudo del Municipio se describe de la siguiente forma: En fondo dorado, en la parte superior, una cabeza de indio yaqui con indumentaria de la Danza del Venado, abarcando el resto del Escudo 4 apartados, siendo ellos --

la Presa "Alvaro Obregón", tres motas de algodón, algunas espigas de trigo y tres peces que representan la producción del Municipio.

ARTICULO 7o.- Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el Escudo del Municipio.

ARTICULO 8o.- La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse, previo permiso -- del pago de derechos al Ayuntamiento.

Para estos efectos deberá llevarse un libro de Registro destinado a tal fin.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 9o.- El Territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y ejercitada actualmente por sus respectivas autoridades y por derecho le corresponda.

ARTICULO 10o.- El Municipio de Cajeme, integra su territorio con:

La Cabecera Municipal, su asiento en Ciudad Obregón, Sonora.

57 Localidades (4) Comisarias, (28) Delega-

ciones, (1) Fraccionamiento Industrial y --
(39) Colonias o Fraccionamientos urbanos, --
siendo los siguientes:

LOCALIDADES

- 1.- CAMPO 27
- 2.- CAMPO 28
- 3.- JUBABAMPO
- 4.- SAN IGNACIO
- 5.- XOCHITL
- 6.- EL RODEO
- 7.- LA LADRILLERA
- 8.- ALVARO OBREGON
- 9.- ROBLES CASTILLO
- 10.- SAN ISIDRO
- 11.- OTILIO MONTAÑO
- 12.- CAMPO 34
- 13.- CAMPO MEXICO
- 14.- SAN MARTIN
- 15.- BENITO JUAREZ
- 16.- C. ANTILLON
- 17.- CENTAURO DEL NORTE
- 18.- CAMPO VARGAS
- 19.- MARIANO ESCOBEDO
- 20.- PASCUAL AYON
- 21.- SANTA ANA
- 22.- LUZ MARQUEZ
- 23.- ESTACION LUIS
- 24.- SANTA MARIA DEL BUARAJE
- 25.- FRANCISCO MUJICA
- 26.- JIQUILPAN
- 27.- EJIDO BERNABE ARANA
- 28.- PROVIDENCIA
- 29.- LA HERRADURA
- 30.- MOSCOBAMPO
- 31.- LAS ARENERAS
- 32.- MINAS DE ARENA
- 33.- PUENTE QUEMADO
- 34.- PUENTE DE PICOS

- 35.- LA LAGUNA
- 36.- LOS CERQUILLOS
- 37.- EL PAPALOTE
- 38.- TAJIMAROA
- 39.- JAMIN
- 40.- TOROCOBO
- 41.- LOMA DE GUAMUCHIL
- 42.- SAN ANTONIO
- 43.- LAS TORTUGAS
- 44.- LA CABRA
- 45.- EL DIEZ
- 46.- EL SERRUCHO
- 47.- EL DIECIOCHO
- 48.- BOBOJORI
- 49.- FLORES VALENZUELA
- 50.- LA PALA
- 51.- LA CRIBA
- 52.- LOS LIMONES
- 53.- TRES HERMANOS
- 54.- KM. 7
- 55.- KM. 9
- 56.- TETANCHOPO
- 57.- EL BOSQUE

COMISARIAS :

- 1.- ESPERANZA
- 2.- COCORIT
- 3.- PROVIDENCIA
- 4.- PUEBLO YAQUI

DELEGACIONES

- 1.- CUMURIPA
- 2.- EL PORVENIR
- 3.- BUENAVISTA
- 4.- EJIDO HORNOS

- 5.- ESTACION CORRAL
- 6.- LA TINAJERA
- 7.- EL PORTON
- 8.- CAMPO 29 (EJ. MORA VILLALOBOS)
- 9.- CAMPO 30 (EJ. FCO. I. MADERO)
- 10.- CAMPO 2 (EJ. TEPEYAC)
- 11.- CAMPO 5 (EJ. CUAUHEMOC)
- 12.- EJIDO GUADALUPE VICTORIA
- 13.- CAMPO 47 (EJIDO PROGRESO)
- 14.- CAMPO 16 (EJIDO 31 DE OCTUBRE)
- 15.- MORELOS 1 (EJIDO MORELOS)
- 16.- MORELOS 2 (EJIDO MORELOS)
- 17.- EJ. NUEVA CASA DE TERAS
- 18.- QUETCHEHUECA
- 19.- COLONIA SONORA PROGRESISTA
- 20.- COLONIA ALLENDE
- 21.- ALTOS DE JECOPACO
- 22.- MARTE R. GOMEZ Y TOBARITO
- 23.- EJIDO FRANCISCO VILLA
- 24.- EJIDO "EL HENEQUEN"
- 25.- EJIDO YUCURIBAMPO
- 26.- EJIDO TESOPOBAMPO
- 27.- EJIDO "LA CARABINA"
- 28.- COL. ANTONIO ROSALES

(1) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL

(1) PARQUE INDUSTRIAL DE CIUDAD OBREGON
(PICO)

COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS URBANOS

- 1.- COL. BENITO JUAREZ
- 2.- COL. CORTINAS
- 3.- COL. CONSTITUCION
- 4.- COL. SOCHILOA
- 5.- COL. FAUSTINO FELIX

- 6.- COL. MEXICO
- 7.- COL. OSCAR RUSSO VOGEL
- 8.- COL. FRANCISCO EUSEBIO KINO
- 9.- COL. MAXIMILIANO R. LOPEZ
- 10.- COL. SONORA
- 11.- COL. JARDINES DEL VALLE
- 12.- COL. MIRAVALLE
- 13.- COL. FOVISSSTE
- 14.- COL. BELLAVISTA
- 15.- COL. FUENTES DEL BOSQUE
- 16.- COL. INFONAVIT
- 17.- COL. SANTA ANITA
- 18.- COL. MORELOS
- 19.- COLONIA CUAUHTEMOC
- 20.- COLONIA CHAPULTEPEC
- 21.- COLONIA DEL VALLE
- 22.- COLONIA HIDALGO
- 23.- COLONIA DEL AGRONOMO
- 24.- COLONIA CAJEME
- 25.- COLONIA REAL DEL SOL
- 26.- COLONIA VILLA CALIFORNIA
- 27.- COLONIA MUNICIPIO LIBRE
- 28.- COLONIA MATIAS MENDEZ
- 29.- COLONIA CINCUENTENARIO
- 30.- COLONIA ELECTRICISTA
- 31.- COLONIA CAMPESTRE
- 32.- COLONIA NUEVA ESPERANZA
- 33.- COLONIA FRANCISCO URBALEJO
- 34.- COLONIA VIVIANO MURRIETA
- 35.- COLONIA EDUARDO ESTRELLA
- 36.- COLONIA HEROES DEL 47
- 37.- COLONIA SEVERO GIRON
- 38.- COLONIA CAMPESTRE (PUEBLO YAQUI)
- 39.- COLONIA JUAREZ BLANCAS

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 11o.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en Cuatro (4) Comisarias y Veintiocho (28) Delegaciones, las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

ARTICULO 12o.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de sus Comisarias y Delegaciones.

ARTICULO 13o.- La creación de Delegaciones, Sub-Delegaciones, sectores y colonias se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas para la creación de colonias, será necesaria, además, la certificación del Ayuntamiento de la denominación de aquellas y la existencia de una Unidad Cultural.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

ARTICULO 14o.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 15o.- Toda persona adquiere la vecindad en el Municipio si reside de manera efectiva, durante dos años en el lugar de su territorio y ejerce alguna profesión, arte, industria, -

empleo o actividad productiva y honorable;-
debiendose inscribir en los padrones expre-
samente determinado por las leyes federales,
estatales y municipales.

C A P I T U L O S E G U N D O

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Y VECINOS

ARTICULO 16o.- Los derechos y obligaciones de los habitan-
tes y vecinos de los municipios, que tengan
la calidad de ciudadanos, sin perjuicio de-
los señalados por la Constitución Federal,-
la Constitución Política Local y las Leyes-
que de ellas emanen, serán:

- I.- Respetar y obedecer a las autoridades -
legalmente constituidas y cumplir las -
leyes, reglamentos y disposiciones ema-
nadas de las mismas.
- II.- Prestar auxilio a las Autoridades cuan-
do sean legalmente requeridos para ello.
- III.- Promover ante el Ayuntamiento, Bandos -
de Policia y Buen Gobierno, reglamentos
circulares y disposiciones administrati-
vas de observación general en el Munici-
pio.

ARTICULO 17o.- Son tambien obligaciones y derechos de los-
vecinos del Ayuntamiento:

- I.- Desempeñar los cargos consejiles, las -
funciones electorales, las de Jurado y-
formar parte de las juntas de vecinos -
que se constituyan de acuerdo a la Ley.
- II.- Atender los llamados qué por escrito o-

por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias.

III.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Municipales.

IV.- Realizar sus actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.

V.- Preservar y respetar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y de sus habitantes.

ARTICULO 18o.- Además, los habitantes y vecinos del Municipio deberán procurar:

I.- La conservación y mejoramientos de los Servicios Públicos Municipales, participando con las Autoridades en dichas actividades.

II.- Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.

III.- Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico; evitar la contaminación y deterioro del ambiente considerando como un patrimonio social.

IV.- Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivados de la planeación democrática y participativa.

V.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de

la Administración Municipal, reglamentos, -
este Bando y las que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 19o.- La calidad de vecinos de un Municipio se pierde
de por manifestación expresa de residir en -
otro lugar fuera del Municipio.

ARTICULO 20o.- Es causal de pérdida de la vecindad, la pérdi
da de la nacionalidad mexicana, la de song
rense y la calidad de cajemense.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 21o.- El Ayuntamiento es el Organó Supremo de Go-
bierno en el Municipio y se encuentra inte-
grado por el Presidente Municipal, un Síndico,
los Regidores designados en sufragio pop
ular, directo, libre y secreto, por mayo-
ria relativa, y los Regidores designados --
por representación proporcional acorde a lo
dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgán
ica de Administración Municipal. Por cada
Síndico y Regidor Propietario será elegido-
un suplente.

El Ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado, con
funciones, facultades y obligaciones que se
ajustará en lo dispuesto en la Constitución
Política del Estado.

El Presidente Municipal, además de las fa-
cultades y obligaciones que le confiere el
artículo 40 de la Ley Orgánica de Adminis-
tración Municipal, previa autorización ten-

drá la representación jurídica del Ayuntamiento, en la celebración de los actos y -- contratos necesarios para el desempeño de -- todos los negocios administrativos y eficaz prestación de servicios públicos, además -- actuará como órgano de comunicación con las demás Entidades, sean Federales, Estatales -- y particulares.

ARTICULO 22o.- Serán Auxiliares Municipales:

- a).- Las Comisiones
- b).- Los Comisarios Municipales
- c).- Los Delegados Municipales

ARTICULO 23o.- Las atribuciones del Ayuntamiento y funcionarios municipales serán las que determine la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

ARTICULO 24o.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, -- un Tesorero, una Secretaría de Programación y Presupuesto, las Direcciones de: Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Social, Seguridad Pública y de Vivienda Municipal que -- funcionarán como órganos auxiliares. Sus atribuciones serán las que determine la Ley -- Orgánica de la Administración Municipal del Estado, el Reglamento Interno del Ayuntamiento y este Bando.

T I T U L O Q U I N T O

ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25o.- Las Autoridades Municipales procurarán en -- el ámbito de su competencia:

- I.- La observación y el cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos, - la correlativa del Estado, para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos.
- II.- La elaboración y ejecución de los planes de Desarrollo Urbano (Planes Municipales, de centros de población, etc.), - así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia.
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones, tendientes a la elaboración y ejecución de los planes de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 26o.- Para los fines de ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos, el Ayuntamiento promoverá la expedición de las declaratorias procedentes de la provisión de tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios.

ARTICULO 27o.- El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la Legislación correspondiente en la planeación de los procesos de conurbación.

TITULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 28o.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que requiera la población del Municipio, considerandose como tales: Agua Potable, Alcantarillado, Alumbrado Público, limpieza, mercado, alumbrado, panteón, rastros, parques y jardines y Seguridad Pública, con la limitante a que se refiere el Artículo 37 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

ARTICULO 29o.- Corresponde a la Dirección General de Servicios de Obras Públicas Municipales:

- I.- Proponer planes y programas del área de Obras Públicas para la conservación, --reestructuración o ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano necesarios, para la prestación adecuada de los servicios públicos.
- II.- Procurar la efectiva prestación de los Servicios Públicos señalados en el artículo 28.
- III.- Vigilar que se cumpla lo estipulado en los respectivos reglamentos municipales de los servicios públicos.
- IV.- Establecer y controlar los sistemas adecuados para la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 30o.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a través de las diferentes unidades administrativas, dependencias y oficinas responsables y en los términos de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado.

ARTICULO 31o.- Los servicios municipales pueden prestarse:

- I.- Por el Municipio.
- II.- Por el Municipio y otro Municipio (inter-Municipal).
- III.- Por particulares (a través de concesiones).
- IV.- Por el Municipio y particulares
- V.- Por el Municipio y Estado
- VI.- Por el Municipio y la Federación
- VII.- Por el Municipio, Estado y Federación.

ARTICULO 32o.- Los servicios públicos municipales, deberán darse en forma continua, regular y uniforme.

ARTICULO 33o.- La prestación de los servicios públicos municipales que no se realicen a través de las autoridades municipales, requerirán el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar los convenios y, en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 34o.- La integración de cualquier servicio público municipal para el beneficio de la comunidad, requiere de la declaratoria del Ayuntamiento, el cual deberá ser incluido en el presente Bando.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 35o.- Los particulares podrán prestar servicios mediante concesiones, en los términos establecidos en el artículo 37 Fracción XXXVII, y podrán ser limitados mediante las causas señaladas en la Fracción XXXVIII del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

ARTICULO 36o.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, no serán materia de concesión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 Fracción IX de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado.

ARTICULO 37o.- Las formas que rigen para la prestación de los servicios públicos municipales, pueden ser modificadas cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 38o.- La Dirección General de Obras y Servicios Públicos, tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas municipales, que requiera la población del municipio y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que termine el Ayuntamiento:
- II.- Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III.- Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV.- Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.
- V.- Intervenir en la organización de concursos de obras, para el otorgamiento de contratos.
- VI.- Tramitar las expediciones de licencias de construcción, estudiar e inspeccionar

nar los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TITULO SEPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 39o.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que le corresponda, de conformidad con la Ley de la materia.

ARTICULO 40o.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos y diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia o permiso correspondiente que otorgará el Ayuntamiento, sin él, no podrá operar el establecimiento.

ARTICULO 41o.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas en la Ley de Ingresos Municipales del ejercicio en vigor y del presente Bando y sus Reglamentos.

ARTICULO 42o.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas previo Acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 43o.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licen--

cia correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 44o.- El ejercicio del comercio se regirá fundamentelmente en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

I.- Los comercios con giros que no expendan bebidas alcohólicas al público, permanecerán en servicio de las ocho horas a las veintiuna horas, debiendose asignar dos horas intermedias, cuando menos, para el almuerzo de los empleados.

II.- Los comercios con giros autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al público, permanecerán en servicio acorde a los horarios establecidos por las leyes, 14 y 40 Bis, que reglamentan la distribución y consumo de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico.

III.- Los artículos de primera necesidad estarán sujetos a inspección especial por parte de la unidad administrativa que designe previamente el Ayuntamiento, procurando el estricto apego a lo dispuesto para ello en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTICULO 45o.- Todo comerciante deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación Sanitaria, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 46o.- En los mercados públicos se observarán las disposiciones siguientes:

- I.- Todo comerciante deberá registrarse en el padrón respectivo del municipio.
- II.- Los comercios de los mercados funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas.
- III.- El traspaso de derechos sobre las licencias de empadronamiento, cambio de giros mercantiles, anexas y bajas, deberá ser comunicado por escrito a la administración del mercado o unidad administrativa que designe el Ayuntamiento.
- IV.- Los mercados sobre ruedas, tianguis, etc. deberán solicitar el permiso correspondiente a la unidad administrativa que designe el Ayuntamiento, cada ocasión que se instalen y con dos días de anticipación.
- V.- Tendrán los comerciantes la obligación de conservar y dejar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.
- VI.- Los comerciantes que debidamente autorizados instalen un puesto fijo o semifijo, construyan alacenas o casetas, tendrán la obligación de conservarlas en buen estado así como el lugar donde se encuentren como son banquetas, camellones, calles, etc.

CAPITULO TERCERO

ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 47o.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente, por lo establecido en este Bando o por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 48o.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar permiso por escrito, a la Tesorería Municipal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan por esa dependencia.
- II.- Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Municipio al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente.
- III.- Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas.
- IV.- Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar -- donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTICULO 49o.- Por ningún concepto, se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada -- del que arroje el cupo del centro de diversión.

ARTICULO 50o.- Queda prohibido terminantemente aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversión en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTICULO 51o.- Las empresas de espectáculos están obligadas a permitir la entrada a inspectores del Ayuntamiento, quienes habrán de acreditar su personalidad con la credencial o el nombramiento respectivo, a fin de que puedan vigilar -- el debido cumplimiento de la programación anunciada.

CAPITULO CUARTO

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 52o.- El sacrificio de ganado solo podrá efectuarse en el rastro del Municipio, que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario.

ARTICULO 53o.- Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el rastro municipal, será catalogada como clandestina y la carne será recogida o decomisada por la autoridad municipal.

ARTICULO 54o.- Quienes prestan su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, serán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

ARTICULO 55o.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos tanto de la autoridad sanitaria, como del rastro municipal.

ARTICULO 56o.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de sanidad así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al municipio.

ARTICULO 57o.- La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en la Legislación Sanitaria.

CAPITULO QUINTO

DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 58o.- El Ayuntamiento vigilará que se cumplan todas las disposiciones de la Legislación Sanitaria, Federal y del Estado, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en este Municipio.

ARTICULO 59o.- Es obligación de los habitantes de este Municipio, construir banquetas en zonas pavimentadas, frente a sus casas o comercios, conservandolas limpias, depositando la basura en los camiones de recolección. De ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle mientras el vehículo de servicio de limpia no esté en el lugar.

ARTICULO 60o.- Los locatarios de los diferentes mercados -- tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, -- además de conservarlos durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

ARTICULO 61o.- Los propietarios de cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, -- cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, -- deberán instalar en sus negocios, por separado, uno para cada sexo, excusados sanitarios un lavabo, jabón y papel higienico suficientes.

ARTICULO 62o.- Se atenta contra la salud pública:

I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos

que se encuentren adulterados y sean nocivos para la salud.

- II.- Cuando los propietarios y empleados de un establecimiento comercial preparen o manejen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.

C A P I T U L O S E X T O

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTICULO 63o.- De los actos en contra de los servicios públicos.

Está prohibido a todo vecino y habitante:

- I.- Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas, playas o cualquier lugar público del municipio.
- II.- La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para el cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III.- Fumar en vehículos de transportación pública (de pasajeros) y en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones.
- IV.- Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas.
- V.- Omitir la limpieza diaria de las calles o banquetas que corresponda a cada inquilino o propietario.
- VI.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales.
- VII.- El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos.
- VIII.- El uso inmoderado del agua potable.
- IX.- El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

- X.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- XI.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
- XII.- Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.
- XIII.- Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.
- XIV.- En general, realizar actos en contra de los servicios públicos municipales, que puedan privar o restringir su beneficio a la comunidad.

ARTICULO 64o.- Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas:

- I.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- II.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.
- III.- Quitar o apropiarse accesorios de vehículos ajenos.
- IV.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos, o simplemente se encuentren preparados para la siembra.
- V.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.
- VI.- Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rotu-

los ajenos.

- VII.- Causar la muerte o heridas graves a un animal ajeno por mala dirección o carga-excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.
- VIII.- Las demás de tipo similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 65o.- Son infracciones que afectan la seguridad -- personal:

- I.- Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias.
- II.- Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas.
- III.- Fijar alcayata o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública.
- IV.- Colocar aparatos, objetos, persianas, -- puertas o ventanas que den o abran hacia la calle, cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.
- V.- Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal. En este caso y en el previsto en la fracción anterior, además de la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad municipal quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- VI.- Permitir que una persona enferma mental-peligrosa, cuya custodia corresponda a familiares o instituciones salga a la -- vía pública sin las debidas precauciones

VII.- Las demás de índole similar a las ennumeradas anteriormente.

ARTICULO 66.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I.- Celebrar reuniones en la vía pública, sin la previa licencia de la autoridad municipal.
- II.- Obstruir las aceras de las calles con -- puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente o transitar por ellas con fardos y objetos voluminosos.
- III.- Obstruir las calles con materiales de -- construcción o con la carga y descarga de mercancías, sin contar con la licencia correspondiente.
- IV.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- V.- Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- VI.- Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno transiten por las calles. En estos casos, los responsables, además de sufrir las sanciones -- procedentes, deberán cubrir el costo de -- manutención de esos animales en los corrales establecidos al efecto.
- VII.- Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- VIII.- Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, -- lámina o tubo de fierro con anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros.
- IX.- Efectuar excavaciones que dificulten el --

libre tránsito en calles o banquetas, -
sin permiso de la autoridad municipal.

X.- Las demás de índole similar a las enume-
radas anteriormente.

ARTICULO 67.- Son infracciones que afectan la salubridad -
general:

I.- Omitir la limpieza diaria de las calles-
y banquetas que corresponda a cada inqu^l
lino o propietario.

II.- Lavar animales, vehículos, ropa o cual-
quier otro objeto, o dejar correr aguas-
sucias en la vía pública.

III.- Arrojar animales muertos a la calle.

IV.- Omitir la limpieza de establos, caballe-
rizas y corrales, cuya propiedad o custo
dia se tenga.

V.- Permitir que corran hacia las calles, a-
cequias, rios o arroyos, las corrientes-
que procedan de tenerias o de cualquier-
fabrica que utilice o deseche substan- -
cias nocivas a la salud.

VI.- Mantener dentro de las zonaS urbanizadas
substancias pútridas o fermentables.

VII.- Conducir cadáveres en vehículos que no -
estén destinados a tal objeto, sin el co
rrespondiente permiso de las autoridades
competentes.

VIII.- Omitir los avisos necesarios a las auto-
ridades sanitarias en caso de epidemia, -
sobre la existencia de personas enfermas.

IX.- Mantener zahúrdas, pocilgas, establos o-
caballerizas dentro de las zonas urbáni-
zadas.

X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos
de salubridad fijados para el funciona-
miento de hoteles, casas de huespedes, ba
ños públicos, peluquerias y establecimien
tos similares.

XI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 68.- Son infracciones que afectan el orden público:

- I.- Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidos.
- II.- Causar escándalos en la vía pública, ó si es causado en un lugar privado, causar molestias en la vía pública.
- III.- Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos, cancioneros ambulantes, o equipos mecánicos.
- IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados en sonora intensidad.
- V.- Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad municipal.
- VI.- Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.
- VII.- Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.
- VIII.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente en contra de la seguridad pública del individuo.
- IX.- Organizar bailes de especulación sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- X.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.
- XI.- Tolerar, por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad, en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite.

ARTICULO 69.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I.- Colocar rótulos en idioma distinto del -- castellano, sin la debida traducción al -- español.
- II.- Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal.
- III.- Omitir el retiro de rótulos respectivos -- despues de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.
- IV.- Fijar anuncios o letreros en las paredes -- de los edificios publicos o privados.
- V.- Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar -- las fachadas de las casas y edificios, -- dentro de un término prudente que al efecto fije la autoridad municipal.
- VI.- Los demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 70.- Son infracciones no especificadas:

- I.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía -- pública.
- II.- Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.
- III.- Dirigir piropos a una mujer, si ésta presenta su queja; y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor.
- IV.- Permitir o tolerar que los niños sujetos -- a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectuen sus juegos en la vía pública.
- V.- Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestar a las personas -- con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo.

- VI.- Implorar limosna en la via pública. Cuando no se trate de vagos o malvivientes que deban ser consignados a la autoridad judicial, los mendigos deberán ser reclusos en lugares destinados al efecto.
- VII.- No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes.
- VIII.- Los demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales, no previstos los preceptos anteriores.

ARTICULO 71.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTICULO 72.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30.- Fracción IX y Artículo 60. de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, las autoridades municipales procurarán el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad, la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas en los asentamientos humanos, así como la elaboración de los distintos planes que establezcan las leyes en la materia.

Para tal efecto, el Ayuntamiento procurará la creación de Juntas de Vecinos y de los Comités de Obras.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 73.- La creación e integración de las Juntas de Vecinos, se efectuarán en la forma y términos establecidos por el Ayuntamiento y estarán integrados por tres o más miembros, fungiendo uno como Presidente.

ARTICULO 74.- Las Juntas de Vecinos se integrarán para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTICULO 75.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Juntas de Vecinos tendrán las atribuciones que les marque el Reglamento respectivo para llevar a cabo:

I.- La elaboración de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.

II.- Procurar el cumplimiento y ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.

III.- Implementar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.

IV.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de planes municipales de desarrollo urbano.

ARTICULO 76.- Para ser miembro de una Junta de Vecinos se requiere:

- a).- Ser vecino del Municipio
- b).- Ser mayor de edad

- c).- Saber leer y escribir
- d).- Ser de reconocida solvencia moral
- e).- Estar presente en la asamblea el día de la elección.

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de la Junta de Vecinos -- cuando estos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso para la designación de los substitutos y en su oportunidad convocar para su reorganización.

ARTICULO 78.- Las Juntas de Vecinos estarán integradas por miembros elegidos democráticamente por los habitantes de la zona respectiva y durarán en su cargo 3 años consecutivos.

ARTICULO 79.- Estará obligada a rendir informe mensual al pueblo y al Ayuntamiento a través de los medios ordinarios de comunicación, sobre sus actividades.

TITULO NOVENO

DE LAS EMERGENCIAS URBANAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 80.- Las Autoridades Municipales procurarán la prevención y atención de los desastres producidos por ciclones, inundaciones, heladas, tormentas electricas o de polvo, granizadas, nevadas, sequias, tempestades, explosiones, contaminación de aire por fugas de gases, terremotos, deslaves o epidemias, etc.

ARTICULO 81.- Para efectos del Artículo 58, las Autoridades Municipales cumplirán con las siguientes funciones:

- I.- Tomar las precauciones necesarias para im

pedir en lo posible la destrucción humana y de bienes materiales.

- II.- Promover equipo y herramientas que sean - útiles para el salvamento.
- III.- Supervisar las instalaciones industriales comerciales, etc., que manejen productos- peligrosos.
- IV.- Gestionar ante diversas dependencias el - apoyo humano, técnico y material neces-ario para salvaguardar a la población y -- protección de los bienes materiales.

T I T U L O D E C I M O

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

C A P I T U L O U N I C O

ARTICULO 82o.- En el Municipio de Cajeme, se procurará la seguridad pública para la protección de las personas y bienes y estará a cargo de la Direc--ción Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 83.- El Cuerpo de Policía Municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el - orden público dentro de la esfera de competencía del municipio. Sus funciones serán:

- I.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.
- II.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la segu-ridad de sus habitantes.
- III.- Proteger las instituciones y bienes del - dominio municipal.
- IV.- Impartir a la Autoridad Judicial el auxi-lio que demande para hacer efectivas sus-resoluciones; aprehender á los delincuen-tes en flagrante delito y decretar bajo -

su más estricta responsabilidad en casos urgentes, cuando no exista en el lugar -- ninguna Autoridad Judicial y se trate de delitos que se persigan de oficio, la detención del inculpado, poniendolo en ambos casos y sin demora, a disposición de la autoridad judicial inmediata.

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento y demás ordenamientos jurídicos, imponiendo las sanciones correspondientes.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 84.- Falta o infracción es toda acción u omisión -- que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Bando.

ARTICULO 85.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicadas por la Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias idoneas.

ARTICULO 86.- Las faltas o infracciones al Bando y demás -- disposiciones municipales que cometan los menores serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

ARTICULO 87.- Las faltas o infracciones se sancionarán con:

- I.- Amonestación pública.
- II.- Multa hasta de veinte veces el salario mínimo diario.
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- IV.- Clausura definitiva
- V.- Arrestos hasta por 36 horas y en su caso la consignación a las autoridades competentes.
- VI.- Cancelación de las comisiones de servicios y/o multas hasta por 20 veces el salario mínimo diario.

ARTICULO 88.- En los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día o el equivalente a un jornal de trabajo.

ARTICULO 89.- Cuando el infractor no pague la multa que se le imponga, se podrá permutar por el arresto hasta por quince días.

C A P I T U L O S E G U N D O

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 90.- De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Administración Municipal, podrán las partes interesadas, impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de reconsideración y revisión.

ARTICULO 91.- El Recurso de Reconsideración deberá interponerse ante la autoridad que haya ordenado el acto que se impugne.

- ARTICULO 92.- El recurso señalado en el Artículo anterior - deberá presentarse por escrito y dentro de -- los quince días hábiles siguientes al de la -- fecha de notificación o ejecución de dicho ac to.
- ARTICULO 93.- Corresponde a la autora del acto impugnado la obligación de pronunciar la resolución conse- cuente en el término de quince días siguien-- tes al del día de la interposición del recur- so.
- ARTICULO 94.- Contra la resolución denegatoria no procede -- recurso alguno, salvo el caso previsto en el- artículo siguiente.
- ARTICULO 95.- El recurso de revisión procede únicamente res pecto de actos de autoridad administrativa mu nicipal, contra la resolución del recurso de- reconsideración.
- ARTICULO 96.- El recurso de revisión deberá interponerse -- por escrito ante el Ayuntamiento y dentro de- los quince días siguientes a la fecha de la -- resolución que se impugna. El Ayuntamiento -- resolverá en quince días contados a partir de la fecha en que se promovió.
- ARTICULO 97.- Los escritos en que se promuevan los recursos de reconsideración y revisión deberán contener:
- a).- La autoridad ante la que se promueve.
 - b).- El nombre del interesado, la persona com pareciente y el de su representante le-- gal si lo tiene.
 - c).- El domicilio para oír notificaciones, -- dentro de la jurisdicción municipal.
 - d).- Los hechos en que funde la petición.
 - e).- La(s) petición(es), que se enunciará(n)

en términos claros y concretos.

f).- Los fundamentos legales de la petición.

g).- La referencia de los documentos en que funde el derecho y acredite el interés-jurídico del interesado.

h).- Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición.

ARTICULO 98.- Las resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se le -- planteen se notificarán por escrito al intersado, conforme a lo establecido en el Código-Fiscal del Estado, en el domicilio que haya - señalado, o en su defecto se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

ARTICULO 99.- Podrá suspenderse la ejecución decretada por la autoridad municipal, ante los cuales procedan los recursos de reconsideración y de revisión siempre que los interesados afectados, - aseguren el interés fiscal conforme con las - disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal y el Código Fiscal del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el Congreso del Estado por Acuerdo No. 152, de fecha 24 de Noviembre de 1944.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción IV de la Constitución Política del Estado y del Artículo 37 Fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, se expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el día 20 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

LIC. EDUARDO ESTRELLA ACEDO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO RUBIO FELIX.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.